

Panamá, 25 de marzo de 2021  
**DGCP-DS-DJ-249-2021**

Licenciada  
**ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS**  
Secretaria General  
Contraloría General de la República  
E. S. D.

Respetada Secretaria General:

Hacemos referencia a la Nota Núm. 15-2021-DIAF de fecha 23 de febrero de 2021, a través de la cual, consulta a esta Dirección, aspectos referentes a la presentación del requisito de Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, dentro del acto público 2016-0-09-0-08-LP-004360, correspondiente al “SERVICIO DE INSPECCION DEL SISTEMA PLUVIAL, INSPECCION PARA LIMPIEZA DE TUBERIAS DE DRENAJES: CONDADO DEL REY Y LIMAJO”, celebrado por el Ministerio de Obras Públicas.

Específicamente, requiere saber lo siguiente:

**1. ¿Puede la entidad contratante a través de “Otros Requisitos”, eliminar la Condición Especial, dentro del pliego de cargos en el caso antes señalado?**

Ante lo consultado, debemos indicar que la Resolución No. JTIA-609 de 29 de octubre de 2003, por medio de la cual se reglamenta la participación de Empresas en los actos públicos, para la contratación de Obras de Ingeniería y Arquitectura, dispone de manera diáfana que las empresas que participen en actos públicos o privados de contratación de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura deben estar registradas en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para lo cual, entre otras cosas, deben contar con el respectivo certificado de idoneidad expedido por la referida Junta.

Así las cosas, en caso que una contratación no conlleve la realización de obras o actividades de ingeniería y arquitectura, los proponentes no estarán obligados a presentar el requisito de la Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Debemos destacar, que el pliego electrónico del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, mantiene prestablecidos requisitos en las condiciones especiales a fin de brindar un apoyo a las entidades licitantes al

*RAF*



Plan  
**Protégete**  
**Panamá**



DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

momento de estructurar sus pliegos, por lo cual, en caso que el requisito no sea necesario de presentar, la entidad deberá establecerlo en el espacio de “otros requisitos”, el cual es el espacio habilitado en el Sistema para solicitar requisitos adicionales a los proponentes o aclarar los ya establecido por el Sistema.

Así las cosas, si el objeto de la contratación del acto público 2016-0-09-0-08-LP-004360, no implicaba la realización de obras o actividades de ingeniería y arquitectura, la entidad podía advertir a los proponentes la no obligatoriedad de aportar el requisito de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

**2. ¿Este tipo de condiciones especiales son un requerimiento estándar que deben ser incluidas en todos los pliegos de cargos o se incluye de acuerdo a las necesidades de cada entidad?**

Las condiciones especiales, de acuerdo al Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, son las estipulaciones elaboradas por la entidad licitante, aplicables a un procedimiento de selección de contratista determinado, en atención a sus elementos específicos.

Ahora bien, las entidades licitantes al momento de estructurar el pliego de cargo en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, ya tienen estandarizadas una serie de requisitos mínimos obligatorios, entre los cuales está la solicitud de Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, sin embargo, como expusimos previamente, en caso que el objeto de la contratación no implique la realización de obras o actividades relativas a la ingeniería y arquitectura, la entidad podrá establecer en el pliego de cargos, que no es necesarios la presentación del referido requisito.

Atentamente,

**RAPHAEL FUENTES**  
**DIRECTOR GENERAL**

MAP/IV  
*Mayo*